

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0004-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Hidalgo
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de septiembre de 2018
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de septiembre de 2018
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud

### II.- SINOPSIS

Incluir a las materias de salubridad general, la salud digital, definida como el conjunto herramientas, estrategias y acciones impulsadas por el Sistema Nacional de Salud, que permiten aumentar la cobertura, el acceso efectivo y la calidad de los servicios a su cargo, mediante el uso de tecnologías de la información.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI en del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>VIII. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p><b>A. ...</b></p>	<p><b>Acuerdo</b></p> <p><b>Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en los siguientes términos:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción I, Apartado B, del artículo 13; se adiciona una fracción VII Bis al artículo 3; un Capítulo VI Bis, Salud Digital; los artículos 71 Bis 1, 71 Bis 2, 71 Bis 3, 71 Bis 4 y 71 Bis 5, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p>VII Bis. La salud digital, el establecimiento de convenios e como la interoperabilidad de datos entre las distintas instituciones profesionales de la salud en el Sistema Nacional de Salud;</p> <p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p>

**B.** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

**I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**II. a VII. ...**

**C. ...**

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

I. a X. ...

B. ...

**I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VII Bis, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII. ...

C. ...

#### **Capítulo VI Bis Salud Digital**

**Artículo 71 Bis 1.** La salud digital se refiere al conjunto herramientas, estrategias y acciones impulsadas por el Sistema Nacional de Salud, que permiten aumentar la cobertura, el acceso efectivo y la calidad de los servicios a su cargo, mediante el uso de tecnologías de la información.

**Artículo 71 Bis 2,** La Salud digital comprende:

**I.** La implementación de registros electrónicos de salud, tales como el Expediente Clínico Electrónico;

- Sin correlativo vigente

II. El intercambio de datos clínicos e interoperabilidad de las distintas instituciones y profesionales de salud, desde tecnologías digitales, como un V tema prioritario para el Estado;

III. Las prescripciones en línea, la prestación de servicios de atención médica, de diagnóstico y monitorización a través de tecnologías de la información;

IV. El establecimiento de plataformas digitales que contribuyan con la calidad, eficiencia, planificación y vigilancia de la salud pública o el ejercicio de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, además de aquellas destinadas para trámites administrativos relacionados con los servicios que se ofrecen;

V. Instrumentos colaborativos a distancia para el apoyo de decisiones clínicas o de salud pública;

VI. La integración de conocimientos y su uso en la formación capacitación y actualización del personal de salud en plataformas digitales desarrolladas por las autoridades de salud o educativas competentes; y

VII. En general todas aquellas intervenciones, campañas y estrategias, basadas en el uso de las tecnologías de la información, que contribuyan a que el Sistema Nacional de Salud pueda garantizar el derecho a la protección de la salud.

